Año de 1929 Viernes 23 de Agosto Núm. 101

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 637

Ilmo Sr.: Vista la instancia en que D. Luis Silvela, como Consejero, Delegado de «La Mutual Francoespañola», solicita de este Ministerio se aclare el artículo 48 del reglamento de hacienda municipal, estableciendo que el mismo beneficio gozarán las Compañías de Seguros respecto de los Ayuntamientos que establezcan y realicen el cargo municipal sobre las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros por la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria:

Resultando que en apoyo de su petición expone:

1.° Que conforme a la ley de 12 de Junio de 1911, no pagan el arbitrio municipal sobre los inquilinatos los locales destinados a la industria y comercio que satisfacen contribución industrial, porque con el recargo municipal establecido sobre esta contribución ya contribuyen al sostenimiento de las cargas municipales.

2.° Que este mismo beneficio declaró aplicable a las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, que satisficieron el arbitrio sobre el producto neto, el reglamento de la hacienda municipal, por encontrarse, producto neto, el reglamento de los comerciantes e industriales individuales.

3.° Que en dicho reglamento no se tuvo en cuenta que aunque las Compañías de Seguros están excluídas de satisfacer el arbitrio sobre el producto neto, lo fué, sin duda alguna, en razón a que, según el artículo 391 del estatuto, existe un recargo municipal sobre la tarifa tercera de la contribución de utilidades incompatible con aquel arbitrio; y

4.° Que si este recargo sobre las primas de seguros se paga por las Compañías a los Ayuntamientos, no es justo que paguen además el arbitrio sobre el inquilinato.

Vistos el artículo 158 del estatuto municipal, que dice: «El arbitrio sobre los inquilinatos se regirá por los preceptos de la ley de 12 de Junio de 1911.»

El último párrafo del artículo 11 de la ley de 12 de Junio de 1911, que dice: «Podrán ser también objeto del arbitrio de inquilinatos las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su domicilio social o Agencia y no estén sujetas a recargo municipal de la contribución industrial.»

El artículo 391 de dicho estatuto, que dice: «Se autoriza a los Ayuntamientos para establecer un recargo municipal sobre... las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros, por la tarifa tercera, de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.»

El último párrafo de la disposición octava de dicha tarifa tercera, que dice: «Tratándose de Empresas de Seguros, la cuota mínima de esta tarifa consistirá en un gravamen sobre las primas de los seguros efectuados.»

El artículo 48 del reglamento de hacienda municipal, que dice: «Las Compañías anónimas y las comanditarias por acciones sujetas al arbitrio sobre el producto neto, estarán exentas del pago del arbitrio sobre los inquilinatos por los locales que destinen exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio en el Municipio en que la exacción del referido arbitrio sobre el producto neto se realice.»

Considerando que, según los mencionados preceptos en vigor, están sujetas al pago del arbitrio municipal sobre los inquilinatos las Compañías mercantiles de todas clases que no satisfacen recargo municipal de la contribución industrial siempre que el Ayuntamiento en donde tengan su domicilio social o agencia no haya establecido sobre ellas el arbitrio sobre el producto neto, equivalente a dicho recargo, caso en el que estarán exentas del pago de los inquilinatos, con arreglo al artículo 48 del reglamento de la hacienda municipal:

Considerando que el recargo autorizado a los Ayuntamientos sobre las cuotas mínimas de las Empresas de seguros por la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a que se contrae el artículo 391 del estatuto, a los efectos de que se trata, tiene igual consideración que el municipal de la contribución industrial, desde el momento en que ambas contribuciones del Estado sobre que giran obedecen a fines análogos al gravar la primera utilidades reales y la segunda utilidades presuntas:

Considerando que iududablemente existe analogía entre la exención otorgada por el artículo 48 referido y la que se pretende, pues así como el recargo municipal, en cuanto a las Compañías anónimas y comanditarias por acciones gira sobre el producto neto, las Empresas de seguros contribuyen al erario municipal con un recargo sobre las cuotas mínimas que satisfacen por la tarifa 3.ª de la ley de utilidades, y si el artículo 48 del reglamento de hacienda municipal, para evitar duplicidad de arbitrios municipales exime del inquilinato a las primeras, lógico es que deben igualmente quedar exentas las segundas, con arreglo a la conocida norma jurídica de que en donde hay igual razón debe existir igual derecho.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de rentas públicas y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer la aclaración interesada, haciendo extensiva a las Empresas de seguros la exención del pago del arbitrio sobre los inquilinatos, que determinó el artículo 48 del reglamento de hacienda municipal para las Compañías que satisfagan el arbitrio sobre el producto neto, en el Municipio en que la exacción del recargo sobre las cuotas mínimas de las mismas Empresas de seguros se realice, a tenor del artículo 391 del estatuto municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de rentas públicas.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

## Ministerio de Justicia y Culto

### Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Ha llegado a noticia del Consejo Judicial que en algunos sumarios instruídos por hechos (análogos entre sí), que pudieran constituir defraudación de la propiedad industrial, ha sido divergente y aun contradictorio el criterio de los distintos Jueces y Tribunales que de aquéllos han conocido, respecto de cuestiones de tanta trascendencia, como son: la de si el carácter punible del hecho queda eliminado por la cicunstancia de que el presunto defraudador lo realizase al amparo de una patente obtenida con posteriodad a la del querellante, y la de cuáles sean las medidas de protección que, en el mismo caso de duplicidad de patentes, deban acordarse en favor del presunto perjudicado, en cumplmiento del artículo 13 de la ley de Enjuiciamiento criminal en relación con el 135 de la ley de Propiedad Industrial vigente.

Importa, por el prestigio de nuestro Ministerio y para la eficacia de sus funciones, fijar, respecto de los extremos aludidos, un criterio constante que tienda a evitar en pro de la recta aplicación de la ley, que en las resoluciones judiciales se produzcan disparidades como las anteriormente indicadas y para ello, deberá V. S. tener presente, en primer lugar, que, teniendo en cuenta la naturaleza carácter y finalidad que, según los principios que informan nuestra legislación tienen la concesión y registro de patentes, la circustancia de haber conseguido una sobre lo mismo que fué ya objeto de otra anterior, no es bastante, por sí sola, para excluir el dolo, presumible en quien realiza actos lesivos de un derecho preexistente de propiedad industrial y en segundo término, que las medidas de protección del perjudicado, adoptables en tal caso de duplicidad de patentes, están perfectamente determinadas en el artículo 39 del Reglamento de 15 de Enero de 1924, (*Gaceta* del 24) y de las Reales órdenes de 2 de Abril de 1903 (*Gaceta* del 16 de Junio) y de 17 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 23), concordantes con el artículo 287 del real decreto ley de 26 de Julio último (*Gaceta* del 30), que empezará a regir el 15 de Septiembre próximo.

Sírvase V. S. comunicarme haber quedado enterado de la presente. Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Fiscal interino, Manuel Polo Pérez.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

1931

# COMISIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 29 de Julio de 1929*

En la ciudad de Segovia, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve, siendo las ocho de la noche, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares don Mariano Larios, D. Juan Gil Escorial y D. Andrés Marcos, y Diputado directo suplente, D. Fermín Rodríguez, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Ancianos.—Fuentesoto.--Examinado el expediente instruido a instancia de Francisco Fuente Lázaro, de 56 años de edad, pordiosero, natural de Valtiendas y residente en Fuentesoto, en solicitud de su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por hallarse completamecte ciego y viudo, y resultando que el solicitante no reúne la condición de edad sexagenaria que exige el reglamento de dichos Establecimientos; la Comisión acuerda, aunque con sentimiento, no ser posible acceder a la citada pretensión, y manifestarle que si estuviese enfermo puede ingresar en el Hospital de la Misericordia de esta Ciudad.

Ancianos.—Segovia. —Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que a petición del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del reg'amento por que se rigen dichos Establecimientos, ha sido baja definitiva en los mismos con fecha 26 del actual, el anciano Juan Aguado Villarreal; la Comision acuerda quedar enterada.

Baños medicinales. — Segovia. — Para que puedan tomarlos en el balneario de esta Ciudad, por cuenta de los fondos provinciales, la Comisión acuerda conceder baños medicinales a los siguientes pobres de la provincia: Pablo Hernando García, de Marazoleja; Carmen Fernández Gutiérrez, de San Ildefonso.

Caminos vecinales.—Fuentesaúco a Membibre.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales el presupuesto de gastos, importantes 451,50 pesetas, para el estudio del camino vecinal de Fuentesaúco de Fuentidueña a Membibre de la Hoz; la Comisión acuerda prestarle su aprobación.

Idem.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Bercial, Cobos de Segovia y Etreros, y de conformidad con lo informado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda conceder a los citados Ayuntamientos una prórroga de tres meses para la terminación de las obras del camino vecinal denominado «de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, en Etreros, a la estación de Otero de Herreros a la de Sanchidrián, por Cobos de Segovia y Bercial», siéndoles desde luego de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Valseca a la carretera de Segovia a Arévalo.—Accediendo a lo solicitado por don Clodoaldo Sánchez Esteban, contratista de obras de construcción del camino vecinal de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo, por Hontanares de Eresma, y de conformidad con lo informado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda concederle una prórroga de dos meses en el plazo que tiene señalado para la terminación de dicho camino.

Idem.—Segovia.—Remitido por la Sección de vías y obras provinciales el presupuesto importante 1.467 pesetas, de los gastos probables para el estudio del camino vecinal denominado «de Cortos (anejo de Duratón) a la carretera de Sepúlveda a Atienza, por Duruelo, Aldehuela, Sotillo, Alameda, Duratón y la Serna; la Comisión acuerda prestarle su aprobación.

Carreteras provinciales.—El Espinar.—Leída una instancia suscrita con fecha 20 del actual por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Espinar, dirigida a la Diputación Provincial, en súplica de que sean asfaltados los trozos de carreteras de Venta de San Rafael a Avila, kilómetros 1 al 3, y de El Espinar a su estación férrea, para evitar las grandes molestias que origina la enorme cantidad de polvo que produce el tránsito de carruajes; y considerando que, aunque comprendiendo las ventajas que reportarían en dichas carreteras un riego de alquitranes, aceites o betún asfáltico, como quiera que son muchas las necesidades que se dejan sentir en el gran número de kilómetros de esas vías que se hallan en conservación, y que el crédito para estas atenciones no permite más que conservar los afirmados con macadán corriente, no pudiendo por tanto distraerse cantidades para otra clase de afirmados, dados sus elevados precios; la Comisión Provincial por unanimidad, acuerda manifestar al Ayuntamiento de El Espinar, que no es posible acceder a su pretensión.

Contabilidad provincial.—Segovia.—En los meses de Agosto y Septiembre celebran su fiesta mayor bastantes pueblos de la provincia, en la que por regla general suelen ser número obligado las corridas de toros novillos o vacas. Solamente en el orden moral afecta a la Corporación tan inculta fiesta y desearía su desaparición, pero tanto o más le interesa en el orden material, pues Ayuntamientos que invierten cantidades de importancia en la improvisación de la plaza, adquisición de toros, contratos de toreros y los demás gastos inherentes al espectáculo, tienen en lamentable retraso el pago de la aportación municipal y el reparto para sostenimiento del Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, dándose muchas veces el caso de que al ocurrir accidentes durante la lidia han reclamado con toda urgencia los servicios de la ambulancia sanitaria y hospitalizados los heridos en el Hospital Provincial, entidades ambas para cuyo sostenimiento existen los oportunos créditos en el presupuesto de gastos de la Diputación.

Con el fin de que tales abusos no continúen, la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia suplicándole que no conceda autorización para celebrar corridas de toros, novillos o vacas a los Ayuntamientos que no acrediten con las oportunas cartas de pago estar al corriente en el pago de la cuota que les ha correspondido en el reparto especial para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, así como de la aportación municipal for zosa, enténdiendose en cuanto a ésta hallarse al corriente tener pagado el trimestre anterior a la fecha en que haya de celebrarse la corrida, tanto del ejercicio corriente, como de las moratorias en su caso.

Idem.— Segovia.— Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una factura de don Jesús Unturbe, importante 889 pesetas, por 256 fotografías de edificios y servicios provinciales, con destino a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona; y considerando que en el capítulo 14 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.— Segovia.— La Comisión acuerda que se abone con cargo al presupuesto provincial la cantidad de 24,50 pesetas, importe de ocho entradas de teatro adquiridas para la función celebrada el día 25 del actual en el teatro Juan Bravo, de esta población, a beneficio del Colegio de Huérfanos de empleados de Hacienda.

Pensiones.—Segovia.—Enterada la Diputación Provincial, por correspondencia que ha sostenido con el Colegio Nacional de sordo-mudos y ciegos que en este Centro existe un sordomudo llamado Rafael Benito, natural de La Matilla, de esta provincia de Segovia, huérfano de padres, que reúne excepcionales aptitudes para el arte de la escultura, realizando trabajos que sorprenden a su profesor y que admiran cuantos los conocen; y siendo de gran conveniencia que dicho joven, que cuenta diecisiete años de edad, continúe su educación en el Colegio mencionado, hasta completar los estudios artísticos para los que revela tan buenas condiciones; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda asignar a Rafael Benito, una pensión anual de 1.500 pesetas, que disfrutará desde 1.° de Octubre próximo y percibirá de los fondos provinciales, para que siga perfeccionándose en el arte escultórico.

Fianza del Depositario provincial. —Segovia.—Participado por el señor Depositario de fondos provinciales, D. Germán Reguera Antón, que con fecha 8 del actual y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión permanente en su sesión de 20 de Mayo último, la fianza para responder del cargo de Depositario de los citados fondos ha quedado constituida con los siguientes títulos:

Cinco títulos de la deuda amortizable al 3 por 100, serie A, números 39.959 al 963, de 500 pesetas nominales cada uno, 2.500 pesetas.

Dos títulos de la misma deuda, al 3 por 100, serie B, números 18.827 al 828, de 2.500 pesetas nominales cada uno, 5.000 id.

Dos títulos de igual deuda y a dicho 3 por 100, serie C, números 20.734 y 735, de 5.000 pesetas nominales cada uno, 10.000 id.

Los 9 títulos precedentes son de la exclusiva propiedad de D. Germán Reguera Antón y corresponden a la emisión de 1.° de Abril de 1928, sin impuesto, según resulta del resguardo número 119 del tomo 4.°, fecha 16 de Agosto de 1928, números 281.551 de entrada y 116.228 de registro, con cupón de 1.° de Julio de 1928.

Cinco títulos de la deuda amortizable, al 5 por 100, serie A, números 498.315 al 319 de 500 pesetas nominales cada uno, 2.500 pesetas.

Ocho títulos de la misma deuda, al 5 por 100, serie C, números 135.157 al 164, de 5.000 pesetas nominales cada uno, 40.000 id.

Que en total importan pesetas nominales, 60.000.

Estos trece últimos títulos son de la propiedad de D.ª María Antón Barba, y corresponden a la emisión de fecha 15 de Febrero de 1927, con cupón de 15 de Agosto del año actual, con impuesto, teniendo el resguardo los números 285.706 de entrada y 119.764 de registro de fecha 8 del presente mes de Julio; la Comisión Provincial acuerda quedar enterada de la forma en que ha quedado constituída la fianza del Sr. Depositario de los fondos provinciales, D. Germán Reguera, para responder de su gestión en este cargo.

Cultura y arte.--Madrid.--Dada cuenta por la Secretaría de haberse recibido en la Diputación Provincial una obra escultórica que el genial artista segoviano don Emilio Barral regala a la Corporación, en prueba de gratitud por la pensión que se le otorgó hace años de los fondos provinciales para ampliar estudios en el Extranjero, cuya obra es un magnífico busto titulado «El Arquitecto del Acueducto», en micogranito, que figuró en la reciente Exposición que el Sr. Barral celebró con resonante éxito de crítica y público en Madrid; la Comisión, por unanimidad, acuerda aceptar complacida el donativo de dicho artista segoviano, y expresarle el reconocimiento más efusivo de la Corporación por su generoso desprendimiento.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta por la Secretaría de haberse regalado a la Corporación, por el artista segoviano don Ignacio Blanco Niño, un cuadro titulado «Estudio», en prueba de gratitud por la pensión que se le otorga de los fondos provinciales; la Comisión acuerda aceptar ese generoso donativo y expresar su reconocimiento a dicho artista.

Organización Agro-Pecuaria.--Segovia.—Dada lectura íntegra del Real decreto de fecha 26 del actual mes, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene las bases que el Ministerio de Economía Nacional ha de desarrollar por medio de disposiciones complementarias para la organización agro-pecuaria del Reino; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda quedar enterada con satisfacción de dicho Decreto y de las bases que contiene, felicitar muy efusivamente al Gobierno de S. M. por la atención que presta a la agricultura y ganadería de la Nación y expresarles asimismo el reconocimiento de la Corporación por las facultades que concede, en la disposición citada, a las Diputaciones provinciales.

Semana Forestal de Barcelona. —Barcelona.—Participado por el Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Semana Forestal, que se celebrará en la Ciudad Condal durante los días 4 al 10 de Noviembre próximo para estudiar los problemas de carácter forestal y practicar diferentes experiencias que han de servir de ejemplo y estímulo a los propieta-

rios y cultivadores de montes, haber nombrado al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Segovia Asambleista de la expresada Semana Forestal; la Comisión acuerda quedar enterada de los citados propósitos y agradecer complacida la designación de Asambleista hecha a favor del Señor Presidente de esta Corporación.

Imprenta provincial.—Segovia.—Dada cuenta de una petición formulada por el Sr. Maestro de la imprenta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que se adquiera una máquina en blanco para la impresión del BOLETÍN OFICIAL y otros trabajos; existiendo en el vigente presupuesto de la Corporación cantidad suficiente para el abono del primer plazo del importe de esa máquina, y vistas las condiciones propuestas por dicho Maestro de la imprenta para el concurso de adquisición de esa máquina, cuyo precio se calcula en unas 18.000 pesetas; la Comisión acuerda autorizar la adquisión de la referida máquina de imprimir, previo concurso que se llevará a efecto con arreglo a las bases redactadas por el Maestro de la imprenta y a las demás que proponga el Sr. Oficial Letrado de la Diputación.

Asimismo acuerda autorizar al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que adquiera directamente con destino a la dicha imprenta una máquina para coser con alambre continuo, con movimiento a brazo, grueso máximo del cosido de 5 a 8 milímetros, con mesa.

Maternidad provincial.—Segovia.—Habiéndose informado por la Intervención de fondos provinciales, en cumplimiento, del acuerdo de 22 del actual, que existe crédito en el presupuesto de gastos de la Diputación del corriente año para abonar las 415 pesetas, a que asciende el importe del material e instrumental quirúrgico que se considera preciso para las necesidades del departamento de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comsión acuerda autorizar la adquisión de ese instrumental y facultar al Sr. Presidente de la Diputación para su compra.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales para el año actual, formados por los Ayuntamientos que constan en la relación siguiente, y visto lo informado acerca de los mismos por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión provincial, de conformidad con esos dictámenes, acuerda aprobar los padrones de referencia, que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez dias, durante el cual se oirán reclamaciones que contra se formulen en cumplimiende las disposiciones vigentes: Castroserracín, Valle de Tabladillo, Maderuelo, Labajos, Dehesa y Dehesa Mayor, Santo Domingo de Pirón, Tabanera la Luenga, Valdevacas de Montejo, Perosillo, Villaverde de Montejo, La Higuera, Sauquillo de Cabezas, Sacramenia, Hontoria, Sebúlcor, Moraleja de Cuéllar, Añe, Pajarejos, Grajera, Vegas de Matute, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, El Negredo, Rebollo, Tabladillo, Balisa, Barbolla, Gallegos, Fuentesaúco de Fuentidueña, Aguilfuente, Jemenuño, El Muyo, Bernúy de Coca, Fuentemizarra, Espirdo, Adrados, Fuentesoto, Navares de las Cuevas, Losana de Pirón, Adrada de Pirón, Juarros de Riomoros, Migueláñez, Domingo García, Valdeprados, Valdevarnés, Villoslada, Fresneda de Cuéllar, Grado del Pico, Ituero y Lama.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve en punto de la noche de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de quien pueda interesar, que el concurso anunciado en este periódico oficial correspondiente al día 12 del que rige para adquisición de una máquina de imprimir en blanco y electromotor con destino a la Imprenta de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, que había de celebrarse el día 5 de Septiembre próximo venidero, se aplaza hasta el día 12 de dicho mes a las once, a causa de tener que atender el Sr. Secretario de la Corporación que ha de dar fe del acto, a otros asuntos de plazo fijo y de carácter ineludible.

Segovia, 22 de Agosto de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.

2056

BENEFICENCIA PARTICULAR — PROVINCIA DE SEGOVIA

## Fundación de una escuela gratuita para niños pobres por D. Ezequiel González

## *AÑO DE 1928*

*CUENTA ANUAL que el que sucribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y periodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan:*

| DEBE | Pesetas Cts. |
|---|---|
| Existencia anterior..... | 801,20 |
| Renta del Estado, relación número 1....... | 6.608 |
| TOTAL.... | 7.409,20 |

| HABER | Peseta Cts. |
|---|---|
| Gastos de personal y Administración, relación número 2........... | 5.071,96 |
| Id. de material, id. id. 3 | 1.199,90 |
| TOTAL.... | 6.271,86 |

| RESUMEN | Pesetas Cts. |
|---|---|
| Importa el DEBE....... | 7.409,20 |
| Id. el HABER....... | 6.271,86 |
| Existencia para el año siguiente.............. | 1.137,34 |

Segovia, 31 de Enero de 1929.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, SEGUNDO GILA.

2077

### Alcaldía de El Cubillo

SUBASTA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la celebración de la subasta de 75 pinos silvestres del monte pinar do estos propios, con un volumen de 8,485 metros cúbicos de madera, 16,982 metros cúbicos de leña de tronco y 11,250 metros cúbicos de leñas de copas. bajo el tipo de tasación de cuatrocientas veinticuatro pesetas, dieciséis céntimos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta sala Consistorial, a las once de su mañana del día trece del próximo mes de Septiembre y se verificará ante el Sr. Alcalde-Presidente o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del Secretario de la misma y del empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del distrito forestal.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados en orden ascendente con relación al tipo señalado, que se presentarán en la mesa de la Presidencia, durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustán lose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, extencidas en papel de 3,60 pesetas.

A los pliegos se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva una vez adjudicada la subasta, será la del diez por ciento de la cantidad total a que haya alcanzado aquélla, y se constituirá en esta depositaría municipal, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, ingresando a la vez en la misma el noventa por ciento del valor por que se haya adjudicado la subasta.

El Cubillo, a 15 de Agosto de 1929. El Alcalde, Pedro Blanco.

*Modelo de proposición*

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la subasta de 75 pinos silvestres del monte pinar, de los propios de Cubillo y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición de los expresados pinos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2064

### Alcaldía de Serracín

SUBASTA

Con sujeción al pliego de condiciones del Distrito forestal de esta provincia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 97, correspondiente al 14 de Agosto actual, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de pastos sobrantes del monte «Matilla», número 91 del Catálogo, el día cuatro de Septiembre a las nueve horas, bajo el tipo de tasación de setenta y cinco pesetas, teniendo en cuenta que el que resulte rematante tendrá que abonar el importe del presupuesto técnico de gastos que asciende a siete pesetas cincuenta céntimos.

Serracín 18 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Domingo de Grado.

2063

### Alcaldía de Serracín

Don Domingo de Grado Hernando, Alcalde de este pueblo de Serracín.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 18 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la ampliación de habilitación de un crédito de 168 pesetas, con imputación al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a satisfacer el resto de los gastos hechos en la construcción de una fuente para el abastecimiento de aguas del vecindario, y un abrevadero adyacente para el ganado.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Serracín, a 18 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Domingo de Grado.

2076

### Alcaldía de Nava de la Asunción

SUBASTA

El día 29 de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde o de quien en su caso delegue, la subasta de 2.000 hectolitros de piña albar del monte número 115 del catálogo, perteneciente a estos propios, titulado «Las Hordas», bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas, y pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 96, del día 12 de Agosto de 1927, y económicas formado por este Ayuntamiento, ambos de mani-

fiesto en la Secretaría del mismo para quienes de ellos desen enterarse.

Para tomar parte en la subasta, deberán constituir en depósito ante la mesa presidencial hasta media hora antes del comienzo de la misma, el 5 por 100 del tipo de tasación con obligación al que resulte favorecido, de elevarlo a cuantía del 10 por 100 valor de que alcanzare como garantía del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora, escritas en papel de 3,60 pesetas, que dermina la regla 5.ª del artículo 27 de la ley del timbre, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo así bien acompañar la cédula personal y resguardo acreditativo de haber constituído el depósito.

Nava de la Asunción, 19 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Zacarías Casado.

*Modelo de proposición*

(Nombres y apellidos), con cédula personal tarifa..., clase..., número..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de 2.000 hectolitros de piña albar del monte de propios titulado «Las Hordas», y pliego de condiciones facultativas y económicas, las cuales acepta, se compromete a la adquisición del mencionado fruto y cumplimiento de las condiciones fijadas, ofreciendo la cantidad de... en letra... pesetas.

Nava de la Asunción, fecha y firma.

2076

## Alcaldia de Carbonero el Mayor

Este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 17 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto y presupuesto para la construcción de un matadero municipal en esta localidad, y que las obras se realicen por subasta pública en la forma dispuesta en el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público para oir reclamaciones en plazo de ocho días, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 26 de referido reglamento.

Carbonero el Mayor, a 19 de Agosto de 1929. — El Alcalde, Andrés Rubio.

2078

## Alcaldia de Sebúlcor

En el día de la fecha el vecino de esta localidad, Gabriel Casado Martín, da cuenta en esta Alcaldía de que el día 17 del mismo se le desapareció en la ciudad de Cantalejo una pollina de cuatro años, pelo rata con algunos blancos, alzada regular, desherrada de las cuatro extremidades, lleva una albarda con un saco de pita encima, sin cabezada.

Sebúlcor, 20 de Agosto de 1929.— El Alcalde, P. O., Evaristo Matey.

2062

## Alcaldía de Becerril

Don Simón Medina Serrano, Alcalde constitucional de Becerril.

Hago saber: Que para atender al pago de funciones y festejos a los dulzaineros, y para satisfacer también al Médico, por los conceptos de titular e Inspector municipal de Sanidad, su haber anual; la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

| DEL Capítulo | DEL Artículo | DEL Concepto | PESETAS | AL Capítulo | AL Artículo | AL Concepto | PESETAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 1 | | 43,95 | 13 | 3 | | 40 |
| | | | | 17 | 1 | | 3,95 |
| | | | 43,95 | | | | 43,95 |

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril, a 19 de Agosto de 1929.— El Alcalde, Simón Medina.

2079

## Alcaldía de Etreros

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cincuenta y tres pesetas, satisfechas por anualidades vencidas por los servicios de titular, y con sujeción a los artículos 2.°, 3.° y 9.° del Real decreto de 13 de Noviembre del año último; y no teniendo aprobado el reglamento de empleados técnicos municipales según Real orden de 8 de Enero último, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, significando que el que sea nombrado lo será con todos los derechos que el estatuto municipal y su reglamento conceden a los funcionarios municipales.

El Ayuntamiento abonará además el importe de las recetas de medicamentos que suministre a los pobres comprendidos en la Beneficencia municipal, cuyas recetas le serán abonadas al precio comprendido en la tarifa oficial de Farmacéuticos.

Los aspirantes a desempeñar dichas plazas, que habrán de poseer el título de licenciados o doctores en Farmacia, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen dichas circunstancias.

Etreros, 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, Juan González.

## PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho dícs más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

*Relación que se cita*

Adrada de Pirón
Valdevarnés
Santo Domingo de Pirón
Encinillas
Aldeonte

## CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

*Relación que se cita:*

Abades
Navares de las Cuevas
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Serracín
Santo Domingo de Pirón
Cozuelos de Fuentidueña
Madriguera
El Muyo
La Cuesta

2055

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Olmedo

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo bajo el número 29 del año actual, sobre lesiones graves y muerte de la pordiosera Bárbara Rodríguez, cito, llamo y emplazo a los parientes más próximos de referida interfecta, vecina que fué de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), y la cual falleció en esta villa por consecuencia de quemaduras que se produjo el día 5 de los actuales, con el fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente, se personen en este Juzgado para la completa identificación de referida Bárbara Rodríguez, entrega de los efectos y metálico hallados en su poder y ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no comparecer en el término indicado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Olmedo, a diecinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Félix Buxó.—El Secretario, Angel Amo.


# Consultas Públicas Provinciales

**completamente gratuitas**

**Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).**--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

**Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso).** — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

**Consulta de Puericultura y ennfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche).** -Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

**Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).**—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.


# AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL